

680014105001-2023-00210-00

SECRETARÍA.- Paso a la Juez la presente actuación informando que el término para subsanar la demanda venció el 26 de septiembre de 2023 con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal. Igualmente, hago constar que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura SUSPENDIÓ los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
Secretaria

Interlocutorio No. 881

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **OSCAR ARBEY ZAPATA**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **ASEGUR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ LADY KARINA MANTILLA ORTÍZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que el demandante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 11 de septiembre de 2023, concretamente el descrito en el **numeral 1**, considerando que no precisó el término de duración (días, meses, años) del contrato de trabajo inicialmente convenido, pues se limitó a expresar que se trató de un contrato de trabajo a término fijo *inferior a un año*, lo que impide determinar el tiempo que faltaba para cumplir el plazo estipulado en el contrato, información indispensable para cuantificar la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa deprecada en las pretensiones **SÉPTIMO** declarativa y **QUINTO** condenatorias.

Lo anterior, impide verificar si la cuantía de la demanda atribuye la competencia a este Despacho, pues efectuando la sumatoria de las pretensiones cuantificadas en la demanda, arroja en total la suma de **\$26.282.905**, monto en el que incide considerablemente el valor de la indemnización según el cálculo realizado por la apoderada demandante en la suma de \$1.920.000.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

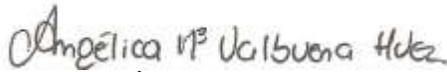
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **OSCAR ARBEY ZAPATA**, con apoderada especial, contra la sociedad **ASEGURS S.A.S.**, representada legalmente

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ARBEY ZAPATA
DEMANDADA: ASEGURS S.A.S.
RAD. 680014105001-2023-00210-00

por la señora LUZ LADY KARINA MANTILLA ORTÍZ, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ